

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, EDUARDO FERNANDEZ BOTERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LAZARO RESTREPO R.—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, Absalón FERNANDEZ DE SOTO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. PEREZ.

LEY 63 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se reforma el artículo 681 del Código de Procedimiento Penal.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º El artículo 681 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

“La concesión de la rehabilitación de derechos y funciones públicos corresponde al Tribunal Superior (Sala Penal) del Distrito Judicial en donde se hubiere dictado la sentencia de primera instancia, previa solicitud del condenado, hecha de acuerdo con las normas del presente capítulo y dentro de los plazos determinados por el artículo 113 del Código Penal.

“PARAGRAFO. La providencia que concede la rehabilitación será publicada en el periódico oficial del respectivo Departamento.”

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, EDUARDO FERNANDEZ BOTERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, N. C. CONSUEGRA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, Abasalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 64 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se hace una cesión al Municipio de Cali, y se da una autorización al Municipio de Lourdes, en Norte de Santander.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La Nación cede al Municipio de Cali, sin reserva alguna y a perpetuidad, el dominio y posesión sobre el lote de terreno conocido con el nombre de Parque Isaacs, de que es dueña la Nación, en jurisdicción del Municipio de Cali, con una área aproximada de 1.800 metros cuadrados y alindado especialmente así: “Por el Norte, calle al medio, con edificio del Cuartel y lote respectivo, de propiedad hoy del Municipio de Cali; por el Sur, con el río Cali; por el Occidente, calle al medio, con propiedades de los señores Gonzalo Lourido y del señor Bohmer; y por el Oriente, con el puente sobre el río Cali, conocido con el nombre de Puente Ortiz.”

ARTICULO 2º El Municipio de Cali destinará el lote de que habla el artículo anterior para el Parque Jorge Isaacs, en homenaje de la Nación al eminente escritor.

ARTICULO 3º Autorízase al Municipio de Lourdes, del Departamento Norte de Santander, para invertir la partida que, con destino al sostenimiento allí de una Escuela Vocacional, figura en el Presupuesto de la actual vigencia, en la reconstrucción del edificio del Colegio de Señoritas que funciona en aquel Municipio.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, EDUARDO FERNANDEZ BOTERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, N. C. CONSUEGRA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. PEREZ—El Ministro de Guerra, Luis TAMAYO—El Ministro de Educación Nacional, Germán ARCINIEGAS—El Ministro de Obras Públicas, Alvaro DIAZ S.

LEY 65 DE 1945 (DICIEMBRE 20)

por la cual se hacen unos contracréditos, se abren unos créditos en el Presupuesto vigente, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1945, en la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) moneda corriente, así:

CAPITULO 5º

Rentas de Destinación Especial.

Numeral 62—Sobretasa postal y telegráfica. \$ 30.000.00

ARTICULO 2º Con base en los ingresos de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente crédito adicional al Presupuesto vigente:

Ministerio de Correos y Telégrafos.

CAPITULO 86

Gastos Varios.

Artículo 1536. Para atender a la compra de estampillas de sobretasa postal y telegráfica al Banco Central Hipotecario, cuyo valor, según contrato, debe destinarse al servicio de amortización, intereses, comisiones y otros gastos de los empréstitos contratados con el mismo Banco, y con la Caja Colombiana de Ahorros, con destino a la construcción del Palacio de Comunicaciones ... \$ 30.000.00”

Artículo 3º Con base en la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00), certificada como recurso disponible por el señor Contralor General de la República, con fecha 8 de noviembre del corriente año, ábrense los siguientes créditos al Presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal:

“Ministerio de Gobierno.

CAPITULO 1º

Artículo 1º Para remuneración de 194 miembros del Congreso Nacional, durante el año, a razón de \$ 500.00 mensuales cada uno, y para pagar los gastos de representación a los miembros del Congreso Nacional, de que trata el artículo 47 de la Ley 7º de 1945, suma que se adiciona \$ 17.031.40

Artículo 2º Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones, incluyendo el sueldo de cinco Porteros Permanentes 32.968.60

Artículo 6º Para útiles de escritorio, enseres, transportes y demás gastos del Congreso Nacional, en el año ... 10.000.00

Suman los créditos ... \$ 60.000.00”

ARTICULO 4º Con base en la suma de diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, con treinta y dos centavos (\$ 10.658.32), certificada como saldos disponibles por el señor Contralor General de la República, en el oficio número 17255, de 25 de octubre de este año, hácese los siguientes contracréditos al Presupuesto de gastos vigente:

Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO 64

Artículo 926. Para atender a la formación en el Exterior y dentro del país, del personal técnico y práctico en la industria del petróleo (artículo 48, Ley 37 de 1931) ... \$ 1.072.32

Artículo 928. Para el pago de contratos que se celebren con el fin de dar cumplimiento a las Leyes 83 de 1916 y 37 de 1931 (artículo 48) ... 9.586.00

Suman los contracréditos. \$ 10.658.32

PARAGRAFO. Con base en los contracréditos anteriores, ábrase el siguiente crédito al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso:

Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO 63

Artículo 912-A. Para pagar a los miembros de la Comisión Revisora del Código de Minas, creada por la Ley 13 de 1937, los sueldos devengados, y no percibidos, entre el 1° de abril de 1940 y el 17 de noviembre de 1941 \$ 10.658.32

ARTICULO 5° Facúltase al Municipio de Chinácota para invertir los fondos de que trata el artículo 4° de la Ley 101 de 1940, que fueron destinados para la plaza de mercado, como aporte al Fondo de Fomento Municipal, con destino al acueducto y alcantarillado de esa población.

ARTICULO 6° La cantidad de noventa y cinco mil pesos (\$ 95.000.00), prestada a la Cooperativa Tabacalera de Santander, en cumplimiento del Decreto número 1678 de 1942, por intermedio del Fondo Rotativo Nacional, y con plazo de diez años, según contrato número 7, firmado el día 24 de febrero de 1943, con esta última entidad, será invertida en acciones de dicha Cooperativa, quedando por consiguiente cancelada la obligación contraída de devolución de dicha suma al Fondo Rotativo, al vencimiento del plazo citado, con la entrega, por parte de la Cooperativa de los títulos correspondientes a los \$ 95.000.00.

ARTICULO 7° Reconócese el valor de un mes de sueldo a los Secretarios y empleados permanentes de las Cámaras, como prima de Navidad. La suma correspondiente se tomará de la partida de gastos de las Secretarías del Congreso Nacional.

ARTICULO 8° La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, **EDUARDO FERNANDEZ BOTERO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANACREONTE GONZALEZ**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre 20 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, **Absalón FERNANDEZ DE SOTO**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, **Adán ARRIAGA ANDRADE**—El Ministro de la Economía Nacional, **José Luis LOPEZ**.

MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Se adjudica definitivamente un terreno baldío.

El suscrito Secretario del Departamento de Tierras, en cumplimiento del auto recaído en la fecha al memorial elevado por el doctor Juan Castro Monsalvo, en su carácter de apoderado del señor Lucas Monsalvo A., expide la siguiente copia, con destino a su publicación en el *Diario Oficial*:

“RESOLUCION NUMERO 97.

Ministerio de la Economía Nacional—Departamento de Tierras. Sección de Baldíos—Bogotá, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En consecuencia, el Ministerio de la Economía Nacional

RESUELVE:

Adjudicase definitivamente al señor Lucas Monsalvo A., a título de cultivador, un terreno baldío conocido con el nombre de ‘Bicerta’, ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús, en el Municipio de Valledupar, en el Departamento del Magdalena, terreno que tiene una extensión de doscientas (200) hectáreas, y que está comprendido por los siguientes linderos:

“Por el Norte, que colinda con terrenos de José Calixto Mejía y Manuel María Rosado, resultaron dos mil (2.000) metros, en línea recta; por el Sur, que colinda con montes incultos, dio un resultado de dos mil (2.000) metros; por el Este, que colinda también con montes incultos, resultaron mil (1.000) metros en línea recta, y por el Oeste, que colinda también con montes incultos, resultaron (1.000) metros en línea recta”.

Es entendido que si por el terreno que se adjudica pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales decretados o contratados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, las zonas necesarias para tales vías férreas o caminos y sus dependencias quedan excluidas de la presente adjudica-

ción. El adjudicatario queda sometido a las disposiciones legales que se insertan a continuación:

(Artículo 47 del C. F., incisos 1° 2°, 4°, 5°; artículos 54, 68 y 111 del mismo Código; Ley 71 de 1917, artículos 11 y 12; Ley 85 de 1920, artículos 7° y 8°; Ley 71 de 1928, artículo 1°, párrafo; Ley 34 de 1936, artículo 10; Ley 200 de 1936, artículos 6°, 10, 13, 14; Ley 202 de 1938, artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 7.°; Decreto número 1383 de 1940, artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7.° y 8.°).

Es entendido que la presente adjudicación, fuera de lo expresamente previsto en las Leyes que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos números 63 bis de 1935 y 1172 de 1942, la presente Resolución debe publicarse, a costa del interesado, en el *Diario Oficial*, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su ejecutoria, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el primero de los referidos Decretos.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para los efectos de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por el Ministro, el Secretario General,

(Firmado), *Ignacio Alvarez Aguiar*”.

(La Resolución original lleva adheridas y debidamente anuladas estampillas de timbre nacional por valor de \$ 30).

Es fiel copia de su original y se expide hoy 30 de noviembre de 1945.

El Secretario del Departamento de Tierras,

Abel Mazuera

(Hay un sello).

(Recibo número 37690 de la Administración de Hacienda Nacional—Derechos consignados, \$ 1178).

Edictos:

Expediente número 20499.

En las diligencias adelantadas ante este Ministerio por el señor Hernando Ferro Gómez, de Bogotá, para obtener el registro de la marca **Protect-All**, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive son los siguientes:

“Ministerio de la Economía Nacional—Departamento de Comercio e Industrias—Sección de Propiedad Industrial—Bogotá, marzo veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cinco. . . . **Resuelve:** Declárase abandonada la solicitud de registro de la marca **Protect-All**, hecha por el señor Hernando Ferro Gómez, domiciliado en Bogotá, el 12 de enero de 1944. Devuélvase al interesado el valor de los derechos fiscales y de publicación consignados y no causados. Notifíquese y cúmplase. Archívese el expediente. El Ministro, **Carlos S. DE SANTAMARIA**.”

En cumplimiento del artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de cinco días hábiles, hoy quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 6 a. m. Con advertencia de que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición durante los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Diario Oficial*. (Artículos 77 y 78 del Código citado).

José Moreno, Secretario de la Sección.

El anterior edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco días hábiles (18 fiesta) y se desfija hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 9 a. m.

José Moreno, Secretario.

(Es copia para su publicación en el *Diario Oficial*).

*

Expediente número 19419.

En las diligencias adelantadas ante este Ministerio por el señor Alejandro Pinto V., de Bogotá, para obtener el registro de la marca **Germania**, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive son los siguientes:

“Ministerio de la Economía Nacional—Departamento de Comercio e Industrias—Sección de Propiedad Industrial—Bogotá, noviembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco. . . . **Resuelve:** Declárase abandonada y sin ningún valor la solicitud de registro de la marca **Germania**, hecha por el señor Alejandro Pinto V., de Bogotá, de abril 9 de 1943. Devuélvase al interesado los derechos fiscales y de publicación consignados y no causados. Notifíquese y cúmplase. Archívese el expediente. El Ministro, **José Luis LOPEZ**.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de cinco días hábiles, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 8 a. m. Con advertencia de que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición durante los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Diario Oficial*. (Artículos 77 y 78 del Código citado).

José Moreno, Secretario de la Sección.

El anterior edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco días hábiles, y se desfija hoy 1° de diciembre de 1945, a las 9 a. m.

José Moreno, Secretario.

(Es copia para su publicación en el *Diario Oficial*).

Está a la venta la *Constitución Política de la República de Colombia*, a \$ 0.30 el ejemplar, en rústica, en la Oficina de Expediente del **DIARIO OFICIAL**, calle 10, número 16-45.